

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente de decretar su terminación por desistimiento tácito. Sin auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Guillermo Bonilla Salgado
Demandado: Kelly Nedith Villadiego Murillo y otra
Radicado: 700014003006-2018-00520-00

Visto el proceso de la referencia, es de advertir que muy a pesar que la última actuación realizada dentro del mismo fue el auto que ordena el emplazamiento de la demandada Kelly Nedith Villadiego Murillo, de fecha 13 de febrero de 2019, el demandante no ha cumplido en debida forma con el requerimiento que le hiciera este despacho a través de auto fechado 03 de marzo de 2022, en el sentido de que, en el término de treinta (30) días siguientes a su notificación, procediera a realizar el emplazamiento a la señora Villadiego Murillo, o en su defecto, hiciera llegar la constancia de la publicación del mismo.

Dicho auto fue notificado por estado No. 16 de fecha 4 de marzo de 2022, según se evidencia en el microsítio de la rama judicial.

El artículo 317 del Código General del Proceso, prevé los eventos en los cuales se aplicará la figura del desistimiento tácito, señalando, lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas". Negrita fuera de texto.

En el caso bajo estudio, ha transcurrido el término de los treinta días, señalado en auto anterior, sin que la parte demandante cumpliera la carga procesal que la Ley le impuso, que no era otra que la de realizar la notificación a la demandada Kelly Nedith Villadiego Murillo.

En efecto, verificados los correos electrónicos que maneja este despacho, no se encuentra impulso alguno en ese sentido, siendo entonces procedente dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

TERCERO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

CUARTO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: A costa de la parte demandante, desglóse los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez